

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1962-SOT-815, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se realizan en Calle Alhelies lote 10, Colonia Mirador I, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

Respecto de la ubicación del predio denunciado

De conformidad con el escrito de denuncia, la construcción motivo de investigación se ubica en Calle Alhelies lote 10, Colonia Mirador I, Delegación Tlalpan. -----

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el predio de interés es el ubicado en Calle Alhelies manzana 18 lote 8, Colonia Mirador I, Delegación Tlalpan, por lo que para efectos de la presente investigación se tendrá como domicilio el señalado en último término. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 292, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 4

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad el 11 de julio de 2017, en el predio ubicado en Calle Alhelies manzana 18 lote 8, Colonia Mirador I, Delegación Tlalpan, se constató un predio delimitado, al interior se había llevado a cabo una excavación de aproximadamente un metro de profundidad sin constatar actividades de construcción. En un segundo reconocimiento de hechos realizado en fecha 11 de enero de 2018, se constataron sellos de clausurado por parte de la Delegación Tlalpan con número de expediente SVR/VA-CYE/0450/2017, sin constatar actividades de construcción (obra nueva) únicamente se había llevado a cabo la preparación del terreno, sin identificar la existencia del letrero de obra con los datos de Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. -----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de agosto de 2010, al predio motivo de denuncia, le corresponde la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad B: una vivienda cada 100 m² de la superficie del predio). -----

De las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que para el predio de mérito no cuenta con antecedentes de Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción. -----

En consecuencia, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizar las acciones de verificación que correspondan, en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan. Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Entidad haya sido favorecida con respuesta alguna. -----

No obstante lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 11 de enero de 2018, se constataron colocados sellos de clausurado por parte de la Delegación Tlalpan con número de expediente SVR/VA-CYE/0450/2017. -----

De lo anterior se desprende que en el predio ubicado en Calle Alhelies manzana 18 lote 8, Colonia Mirador I, Delegación Tlalpan, se realizaron trabajos de construcción de una obra nueva consistentes en la preparación del terreno, sin contar con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, por lo que se incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Al respecto, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente SVR/VA-CYE/0450/2017, toda vez que los trabajos de construcción que se realizan en el predio motivo de denuncia no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción. -----



3.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de 3 tocones al exterior del predio, en específico en la banqueta, sin apreciar la existencia de árboles en pie ni esquilmos. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la red de internet utilizando el buscador google (google.com.mx) en específico en la página <https://www.google.com.mx/maps/@19.2701942,-99.2193109,3a,75y,299.81h,94.49t/data=!3m6!1e1!3m4!1sOLl8VRdewpGDMj1-ZP8QPq!2e0!7i13312!8i6656> identificándose imágenes de fecha junio de 2015, concernientes al predio de mérito, en las que se aprecia la existencia de 3 árboles en pie al frente del mismo. -----

En razón de lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informó que realizó visita técnica al predio investigado constatando tres tocones, determinando la restitución por el daño ambiental consistente en la plantación de 6 truenos sobre Calle Alhelies. -----

Así las cosas, de la visita técnica realizada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, se constataron 3 tocones y se realizó la restitución física consistente en 6 árboles de la especie trueno, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 11 de julio de 2017, por personal adscrito a esta Entidad en Calle Alhelies manzana 18 lote 8, Colonia Mirador I, Delegación Tlalpan, se constató un predio delimitado, al interior se había llevado a cabo una excavación de aproximadamente un metro de profundidad sin constatar actividades de construcción en dicha diligencia. En un segundo reconocimiento de hechos realizado en fecha 11 de enero de 2018, se constataron sellos de clausurado por parte de la Delegación Tlalpan con número de expediente SVR/VA-CYE/0450/2017, sin constatar actividades de construcción (obra nueva) únicamente se había llevado a cabo la preparación del terreno, sin identificar la existencia del letrero de obra con los datos de Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, al predio motivo de investigación, le corresponde la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad B: una vivienda cada 100 m² de la superficie del predio). -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 2017, Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel 5265 0780 ext 13400
Página 3 de 4

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan informó que para el predio de mérito no cuenta con antecedentes de Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente SVR/VA-CYE/0450/2017, toda vez que los trabajos de construcción que se realizan en el predio motivo de denuncia no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción. -----
5. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan realizó visita técnica al predio motivo de denuncia, constatando 3 tocones por lo que se determinó la restitución física consistente en 6 árboles de la especie trueno, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, por el daño ambiental ocasionado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEUN/MBC/SRM/EMM/L



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel 5265 0780 ext. 13400
Página 4 de 4